



REF: DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), Y PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), EN EL MARCO DEL PROGRAMA 24 HORAS, POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS PARA LOS CÓDIGOS QUE SE INDICAN.

RES. EXENTA Nº

1304

30 MAY 2017

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 1378, de 2006, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 581 y 1028, de 2016; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en el Decreto Exento N° 1434, de fecha 07 de julio de 2014, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución TRA N° 263/106/2015, de fecha 23 de enero de 2015, del Servicio Nacional de Menores, tomada de razón por la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 0952, de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, y 1028, de 2016, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

1208/12
583

- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11º, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 0952, de 24 de abril de 2017, autorizó el Octavo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 24 de abril de 2017.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 16 de mayo del año en curso, a las 15:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Atacama, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, de La Araucanía, de Los Lagos, y en la Región Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos: **4223, 4226, 4227**, en la Región de Atacama, **4232**, en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, **4233, 4237**, en la Región de Maule. En consecuencia, al no presentarse propuestas para los precitados códigos, debe declararse desierto parcialmente este concurso respecto de éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O'Higgins del SENAME, se dejó constancia que se recibió por Oficina de Partes de dicha región, el proyecto presentado por la Corporación PRODEL al código 4233, sin embargo dicho código no se licitó en dicha región, por lo que la Comisión de Apertura, no efectuó la evaluación de admisibilidad de dicho proyecto, debiendo entenderse dicho proyecto, como no presentado.
- 8° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional del Maule del SENAME, se dejó constancia que al momento de proceder a abrir la propuesta presentada por la Corporación PRODEL al código 4235, en su interior, se encontraba un proyecto para el código 4229, correspondiente a la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, por lo que la Comisión de Apertura, no efectuó la evaluación de admisibilidad de dicho proyecto, debiendo entenderse dicho proyecto, como no presentado.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Octavo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidades: Programas de Protección Especializados, específicamente: Programas de Reinserción Educativa (PDE), Programa para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), y Programas de Intervención Integral Especializada (PIE), y Programas de Protección en General, específicamente: Programas de Prevención Focalizada (PPF), en el marco del Programa 24 horas, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron propuestas:

Región	Código	Modalidad
Atacama	4223	PPF
Atacama	4226	PDE
Atacama	4227	PDC
Libertador Bernardo O'Higgins	4232	PDC
Maule	4233	PPF
Maule	4237	PDC

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GBT/PMM/CA/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME III, VI, VII, IX, X y XIII (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Corporación PRODEL
- Oficina de Partes.